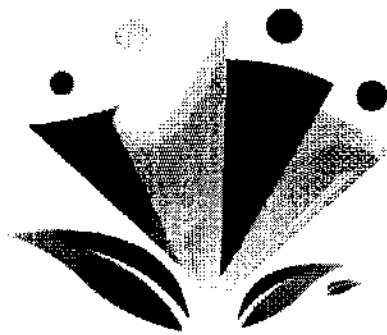




CINCO FONDO DE INVERSIÓN
FONCRECER

ESTATUTOS

Contenido

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTICULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE.....	5
ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.....	5
ARTICULO 3. DURACIÓN.....	5
CAPITULO II - OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.....	5
ARTICULO 4. OBJETIVOS.....	5
ARTICULO 5. ACTIVIDADES.....	6
ARTICULO 6. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.....	6
ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	7
ARTICULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.....	7
ARTICULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	7
ARTICULO 10. CONVENIOS Y RELACIONES CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS.....	7
CAPITULO III - ASOCIADOS.....	8
ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.....	8
ARTICULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.....	8
ARTICULO 13. AUTORIZACIÓN DEDUCCIÓN DE SALARIOS.....	9
ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	9
ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	10
ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.....	11
ARTICULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA.....	11
ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.....	11
ARTICULO 19. DESVINCULACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS.....	12
ARTICULO 20. EXCLUSIÓN.....	12
ARTICULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO.....	13
ARTICULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.....	13
CAPITULO IV - REGIMEN DISCIPLINARIO.....	13
ARTICULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.....	13
ARTICULO 24. AMONESTACIÓN.....	14
ARTICULO 25. MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS.....	14
ARTICULO 26. SUSPENSIÓN PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS Y DERECHOS.....	14
ARTICULO 27. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.....	15
ARTICULO 28. APLICACIÓN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.....	15
ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.....	16
ARTICULO 30. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES.....	17
CAPITULO V - REGIMEN ECONOMICO.....	17
ARTICULO 31. PATRIMONIO.....	17
ARTICULO 32. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.....	17
ARTICULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS.....	18
ARTICULO 34. APORTES MÍNIMOS PAGADOS IRREDUCIBLES.....	18
ARTICULO 35. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS.....	18
ARTICULO 37. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.....	19
ARTICULO 38. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.....	19
ARTICULO 39. RESERVAS PATRIMONIALES.....	20

ARTICULO 40.	FONDOS PATRIMONIALES Y SOCIALES PASIVOS	20
ARTICULO 41.	INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.....	20
ARTICULO 42.	AUXILIOS Y DONACIONES	20
ARTICULO 43.	IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES.....	21
ARTICULO 44.	COSTO DE LOS SERVICIOS.....	21
ARTICULO 45.	PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO	21
ARTICULO 46.	EXCEDENTE DEL EJERCICIO	21
ARTÍCULO 47.	DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES	22
ARTICULO 48.	DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.....	23
CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION		23
ARTICULO 49.	ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN	23
ARTICULO 50.	ASAMBLEA GENERAL	24
ARTICULO 51.	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	24
ARTICULO 52.	CLASES DE ASAMBLEA GENERAL	25
ARTICULO 53.	CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	25
ARTICULO 54.	CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	25
ARTICULO 55.	REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA.....	26
ARTICULO 56.	PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	27
ARTICULO 57.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	28
ARTICULO 58.	JUNTA DIRECTIVA	29
ARTICULO 59.	CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	29
ARTICULO 60.	FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	30
ARTICULO 61.	CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	30
ARTICULO 62.	FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	31
ARTICULO 63.	GERENTE.....	32
ARTICULO 64.	REQUISITOS PARA SER GERENTE.....	32
ARTICULO 65.	FUNCIONES DEL GERENTE.....	33
ARTICULO 66.	COMITÉS Y COMISIONES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	33
CAPITULO VII - COMITÉ DE APELACIONES		34
ARTICULO 67.	COMITÉ DE APELACIONES	34
ARTICULO 68.	CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	34
ARTICULO 69.	COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES	34
ARTICULO 70.	FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES	34
ARTICULO 71.	CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES	35
CAPITULO VIII - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN		35
ARTICULO 72.	ÓRGANOS	35
ARTICULO 73.	REVISOR FISCAL.....	35
ARTÍCULO 74.	CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL	36
ARTICULO 75.	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	36
ARTÍCULO 76.	RESPONSABILIDAD.....	37
ARTICULO 77.	COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	37
ARTICULO 78.	FUNCIONAMIENTO	37
ARTICULO 79.	FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	38
ARTICULO 80.	CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	39
ARTICULO 81.	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.....	40
ARTICULO 82.	INSPECCIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS POR LOS ASOCIADOS	40
CAPITULO IX - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES		40
ARTICULO 83.	INCOMPATIBILIDADES GENERALES	40
ARTICULO 84.	INCOMPATIBILIDAD LABORAL.....	41

ARTICULO 85.	RESTRICCIÓN DE VOTO	41
ARTICULO 86.	INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS.....	41
CAPITULO X - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS		41
ARTICULO 87.	RESPONSABILIDAD DE CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER	41
ARTICULO 88.	RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....	42
ARTICULO 89.	PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS	42
ARTICULO 90.	RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL	42
CAPITULO XI - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....		42
ARTICULO 91.	CONCILIACIÓN.....	42
ARTICULO 92.	PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	43
CAPITULO XII - INTEGRACION, FUSION E INCORPORACION		43
ARTICULO 93.	INTEGRACIÓN.....	43
ARTICULO 94.	FUSIÓN E INCORPORACIÓN	43
CAPITULO XIII - TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION		44
ARTICULO 95.	TRANSFORMACIÓN.....	44
ARTICULO 96.	ESCISIÓN	44
ARTICULO 97.	CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	44
ARTICULO 98.	PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	44
ARTICULO 99.	DESTINACIÓN DEL REMANENTE	45
ARTICULO 100.	PUBLICACIÓN	45
CAPITULO XIV - DISPOSICIONES FINALES		45
ARTICULO 101.	FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES.....	45
ARTICULO 102.	REGLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO	45
ARTICULO 103.	REFORMAS DEL ESTATUTO	45
ARTICULO 104.	VIGENCIA DE LAS REFORMAS	46
ARTICULO 105.	APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS	46
ARTICULO 106.	VIGENCIA	46

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Naturaleza y nombre

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado; regida por el derecho colombiano, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria y el presente estatuto y se denomina: CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER.

FONCRECER se fundamenta en los pilares esenciales de la economía solidaria: adhesión voluntaria, gestión democrática, participación activa en la economía por parte de los asociados, autonomía, promoción de la formación y colaboración y desarrollará sus actividades bajo criterios de transparencia, trato equitativo, buena fe, acceso a información clara y oportuna, y protección de los derechos de los asociados como usuarios de los servicios que presta.

ARTICULO 2. Domicilio y ámbito de operaciones

El domicilio principal del Fondo de Empleados es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la república de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

ARTICULO 3. Duración

La duración del Fondo de Empleados es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto cuyas causales se encuentran consagradas en el Capítulo XIII – Artículo 96.

CAPITULO II - OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. Objetivos

El Fondo de Empleados tiene como objetivo el bienestar social, económico, cultural e intelectual de sus miembros. Su enfoque reside en impulsar la mejora de las condiciones de vida de los asociados, así como fomentar su crecimiento integral. Con el propósito de alcanzar este objetivo, el Fondo podrá llevar a cabo diversas actividades, como ofrecer oportunidades de educación no formal, promover el deporte no competitivo, proporcionar espacios de recreación y cultura, respaldar investigaciones científicas o tecnológicas y ejecutar programas de desarrollo social que beneficien tanto a los asociados como a sus familias.

ARTICULO 5. Actividades

Para cumplir sus objetivos, EL FONDO DE EMPLEADOS podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Conceder créditos en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes clases y líneas de crédito y sus modalidades, de conformidad con lo consagrado en Reglamento de Crédito de FONCRECER.

Facilitar a los asociados servicios crediticios en variadas modalidades y presentar igualmente múltiples opciones para el abono de las cuotas, incluyendo la posibilidad de descuento por libranza. Todo esto se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en las regulaciones que rigen la oferta de servicios de ahorro y crédito, en la Ley 1527 de 2012 y en los reglamentos o acuerdos que la Junta Directiva apruebe para este propósito.

3. Facilitar la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar.
4. Desarrollar programas relacionados con la satisfacción de necesidades de vivienda de los asociados.
5. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones expertas, especialmente aquellas de carácter solidario y afines a nuestra naturaleza, con el propósito de ofrecer servicios de atención médica, servicios funerarios, de farmacia, de odontología, opciones recreativas, culturales, educativas, artísticas y turísticas, así como productos y servicios destinados a los asociados y sus familiares.
6. Organizar actividades con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación de sus asociados y coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados de las citadas empresas.

Diseñar, coordinar y ejecutar de manera colaborativa con las empresas afiliadas al Fondo de Empleados, un conjunto de actividades destinadas a fomentar el bienestar tanto de nuestros miembros como del personal de estas empresas, con la intención no solo de proporcionar comodidad, sino también de atraer a nuevos asociados.

7. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales del Fondo de Empleados.

ARTICULO 6. Amplitud administrativa y de operaciones

En desarrollo de sus objetivos y para la ejecución de sus actividades y prestación de sus servicios, EL FONDO DE EMPLEADOS podrá organizar todos los establecimientos, dependencias y estructura administrativa que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 7. Organización y reglamentación de los servicios

Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. Extensión de servicios

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los familiares, de conformidad con lo consagrado en el artículo 13 del Reglamento de Bienestar del Fondo.

ARTICULO 9. Convenios para la prestación de los servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y demás señalados en el artículo 5º del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, EL FONDO DE EMPLEADOS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10. Convenios y relaciones con las entidades empleadoras

EL FONDO DE EMPLEADOS conservando su autonomía y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación de sus asociados que contribuyan al desarrollo del Fondo de Empleados o al beneficio de sus asociados. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito.

Igualmente, EL FONDO DE EMPLEADOS podrá suscribir con las entidades empleadoras antes indicadas los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO III - ASOCIADOS

ARTICULO 11. Variabilidad y Carácter de asociados

El número de asociados del FONDO DE EMPLEADOS es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

ARTICULO 12. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso

Pueden aspirar a ser asociados al FONDO DE EMPLEADOS las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores asalariados y pensionados de Itaú Colombia S.A. y/o las sociedades que le sucedan, y de sus empresas subordinadas bien sean estas filiales o subsidiarias, los trabajadores y pensionados del propio Fondo de Empleados y los trabajadores y pensionados de las empresas cuyo convenio con el FONDO haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo, las cuales deben ser de reconocida solvencia moral y económica.

Las empresas con las cuales se genere el vínculo de asociación deberán a través de su Representante Legal presentar la correspondiente solicitud por escrito, y los documentos que la Junta Directiva del Fondo estime pertinente para garantizar el cumplimiento de los compromisos legales, administrativos y operativos que requiere este proceso para su adecuada aprobación.

Para tal efecto, los aspirantes a ser asociados deberán:

1. Presentar por escrito solicitud de asociación.
2. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
3. Cancelar la cuota de admisión no reembolsable que determine la Junta Directiva.
4. Comprometerse a cancelar los aportes y ahorros permanentes en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos.
5. Las demás que estipulen los reglamentos.

Cuando se presente sustitución patronal, los asociados mantendrán su vínculo asociativo a Crecer Fondo de Empleados – Foncrecer.

PARAGRAFO. Reingreso de asociados pensionados.

Los asociados pensionados que se hayan retirado de Crecer Fondo de Empleados - Foncrecer como consecuencia de su desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, podrán reingresar en cualquier tiempo, siempre que acrediten su condición de pensionados y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito solicitud de reingreso.
2. Aportar copia de la resolución o acto administrativo que reconoce la pensión.
3. Actualizar la información personal y financiera y exigida por las normas internas y por el Sarlaft.
4. Autorizar los descuentos correspondientes a aportes y ahorros permanentes, en los términos previstos en el presente estatuto.
5. No encontrarse en mora por obligaciones pendientes con el Fondo al momento del retiro, o en caso contrario, suscribir acuerdo de pago aprobado por la Junta Directiva.
6. Cumplir los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos vigentes.

Las mesadas pensionales de los asociados pensionados podrán ser consignadas directamente a Foncrecer previa solicitud y autorización del beneficiario y siempre que exista convenio con el fondo de pensiones respectivo o las autorizaciones establecidas por la ley.

ARTICULO 13. Autorización deducción de salarios

La vinculación del asociado al Fondo de Empleados implica la autorización permanente e irrevocable a éste, para que el Fondo de Empleados solicite al pagador de las entidades empleadoras la deducción y retención de cualquier cantidad que debe pagarle, a fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude al Fondo de Empleados y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.

Al salir a vacaciones, comisiones o licencias laborales, los asociados deberán prever lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 14. Deberes de los asociados

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del Fondo de Empleados FONCRECER en particular, así como sobre los productos y servicios que ofrece.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
6. Suministrar los informes que el Fondo de Empleados les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.

7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados o elegidos.
8. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar, en estas materias, actuaciones que lo afecten.
10. Mantener actualizada su información personal y financiera ante el Fondo.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. Derechos de los asociados

Son derechos fundamentales de los asociados.

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados en condiciones de equidad y no discriminación.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de manera clara, veraz, suficiente y oportuna sobre la gestión del Fondo de Empleados, sus aspectos económicos y financieros, así como sobre los productos y servicios que ofrece, por medio de comunicaciones periódicas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de Empleados.
7. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.
8. Presentar peticiones, quejas y reclamos a través de canales accesibles como punto físico, línea telefónica, correo electrónico o página web y recibir respuesta de manera clara, oportuna y respetuosa.
9. Recibir programas de educación solidaria y financiera.
10. Ser protegidos por la Supersolidaria en caso de abusos o irregularidades en sus derechos y presentar las denuncias correspondientes ante dicha entidad.
11. Protección de su información personal y financiera conforme a las normas de confidencialidad del Fondo.
12. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. Pérdida del carácter de asociado

El carácter de asociado del Fondo de Empleados se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito y debidamente radicada.
2. Por desvinculación laboral de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada, y
4. Por fallecimiento.

ARTICULO 17. Renuncia Voluntaria

Se entenderá perdida la calidad de asociado al Fondo de Empleados por renuncia voluntaria, a partir de la fecha de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

1. Que la solicitud no proceda de confabulación o indisciplina
2. Que el asociado no se encuentre incurso en una cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

PARAGRAFO PRIMERO. La desvinculación por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO SEGUNDO. Se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulte a su favor.

Si resultare saldo a cargo por créditos otorgados al asociado, estos deberán seguir siendo pagados en las condiciones que se indiquen en el reglamento de créditos que la Junta Directiva apruebe.

ARTICULO 18. Reingreso posterior a renuncia voluntaria

El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá completar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito.
2. Llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

3. Los asociados que se retiren voluntariamente podrán solicitar nuevamente su vinculación, cuando lo consideren, siempre y cuando continúe siendo empleado de la entidad que genera el vínculo de asociación.
4. En caso de ser pensionado, deberá acreditar documentalmente el reconocimiento de su pensión.
5. La Junta Directiva podrá negar el reingreso de una persona que haya sido sancionada.

ARTICULO 19. Desvinculación de las entidades empleadoras

La desvinculación laboral de las entidades empleadoras que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado del Fondo de Empleados.

No obstante, lo anterior, no se producirá el retiro como tal, en el caso que el asociado se desvincule laboralmente para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez, o invalidez si ha permanecido asociado al fondo de empleados por un término no inferior a diez (10) años consecutivos y manifiesta por escrito su deseo de continuar como asociado y cumple con los requisitos especiales que para este caso establezcan los reglamentos.

PARAGRAFO. - Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y posteriormente reingresen a ella, o a otra que determine el vínculo, podrán solicitar nuevamente su asociación.

ARTICULO 20. Exclusión

Los asociados del Fondo de Empleados perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales y teniendo en cuenta el procedimiento disciplinario que consagran los presentes estatutos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados, consagrados en el presente estatuto.
3. Por servirse del Fondo de Empleados para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
5. Por entregar al Fondo de Empleados bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.

7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo de Empleados.
8. Por haber sido sancionados en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos tres (3) años.
9. Por haber sido condenados al cometer delitos comunes y dolosos.
10. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 21. Muerte del asociado

En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado al Fondo de Empleados a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y el procedimiento del Fondo establecido para este fin.

ARTICULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad del asociado

La desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo de Empleados, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo que el Fondo de Empleados se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, pero en este evento se podrá reconocer intereses corrientes por los saldos pendientes de entrega.

CAPITULO IV - REGIMEN DISCIPLINARIO

El presente régimen disciplinario se establece en conformidad con el Decreto 1481 de 1989, específicamente en su artículo 6, numeral 4, y su artículo 14. Este reglamento rige el sistema disciplinario interno de los fondos de empleados, en el cual se definen los procedimientos disciplinarios fundamentales, las sanciones aplicables y las entidades responsables de ejercer funciones de carácter correctivo y disciplinario, así garantiza en todo momento el respeto al debido proceso, el derecho a la contradicción y el derecho a la defensa de las personas involucradas.

ARTICULO 23. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión parcial del uso de servicios y derechos, y
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión

ARTICULO 24. Amonestación

Se realizará previa investigación breve y sumaria, la cual será notificada al asociado implicado, por parte de la Junta Directiva o el Comité de Apelaciones, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25. Multas o Sanciones pecuniarias

La Asamblea General tiene la facultad de imponer multas a los asociados que no asistan a las reuniones generales. Para llevar a cabo esta acción, la Asamblea General designará un comité interno que realizará una investigación sumaria en un plazo de treinta (30) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General. Esta investigación busca determinar las razones de la ausencia del asociado o delegado, incluyendo la oportunidad para el investigado de presentar su defensa y pruebas.

No se admitirá ningún recurso contra la multa, y su valor no puede exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes; los fondos obtenidos se destinarán a actividades educativas y solidarias.

ARTICULO 26. Suspensión parcial del uso de servicios y derechos

Los diversos servicios podrán ser suspendidos temporalmente por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

En términos generales, para ser beneficiario de los programas, beneficios, auxilios y servicios proporcionados por el Fondo de Empleados, es un requisito esencial estar al día en el pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y otras obligaciones económicas asumidas por el asociado en beneficio del Fondo, además de proporcionar información y documentación precisa, completa y puntual, cumpliendo con todos los requisitos necesarios.

En caso contrario y en ausencia de una regulación específica por parte de la Junta Directiva, la prestación del servicio, beneficio o auxilio correspondiente se suspenderá automáticamente hasta que el asociado esté completamente al día o se resuelva la situación pendiente.

ARTICULO 27. Suspensión total de derechos y servicios.

La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses, por las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FONCRECER.
3. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por FONCRECER.
4. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
5. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo.
6. Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: La suspensión total de los derechos de un asociado no implica que esté exento de realizar aportes sociales durante ese período.

ARTICULO 28. Aplicación de Sanciones, Procedimiento y Notificación.

El Comité de Apelaciones podrá iniciar una investigación de oficio o por solicitud de la Junta Directiva, adelantando las investigaciones sobre los asociados para la aplicación de sanciones, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto. El objetivo primordial es garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. Estas investigaciones internas seguirán las siguientes etapas:

- Auto de apertura de investigación emitido por la Junta Directiva o del Comité de Apelaciones, según quien ordena la investigación, donde se señalará claramente la presunta falta cometida, la fecha de comisión de la infracción y las normas violadas. No se podrán investigar ni sancionar hechos cometidos con antigüedad superior a 360 días.

- El Pliego de cargos se notificará al investigado por el medio más expedito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual se dio el auto de apertura de investigación, dicho documento debe señalarle las normas presuntamente violadas, la presunta falta cometida, la fecha de comisión de la infracción, así mismo, en la notificación del pliego de cargos se le informara al investigado sobre su derecho a la presentación de descargos por escrito, dentro de los **quince (15)** días hábiles siguientes al vencimiento del término para la notificación.
- Recibidos los descargos o vencido el término para su presentación, el Comité de Apelaciones podrá decretar las pruebas que considere pertinentes. La práctica de pruebas en todo caso no podrá contemplar un plazo mayor a cuarenta y cinco (45 días) hábiles desde la apertura de la investigación.
- Practicadas las pruebas, el Comité de Apelaciones las analizará dejando constancia en un Acta y dando traslado de sus recomendaciones a la Junta Directiva a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles a la fecha en la cual se reunión para efectuar la revisión de pruebas.
- Recibida la investigación con las recomendaciones del Comité de Apelaciones, la Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para analizarlas y tomar una decisión de la cual dejará constancia en acta y cuya notificación deberá producirse en los mismos términos que la investigación inicial.
- En la notificación de la decisión adoptada por la Junta Directiva, el investigado será informado de su derecho a interponer un recurso de reposición ante la Junta Directiva y, como alternativa, el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, en los mismos plazos establecidos para la presentación de descargos. Las instancias correspondientes deberán resolver estos recursos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y notificar sus decisiones en los mismos términos mencionados anteriormente.

ARTICULO 29. Procedimiento para la Exclusión

La exclusión de un asociado será decretada por la Junta Directiva a través de una Resolución Motivada. Para este propósito, se seguirá el procedimiento establecido en el régimen disciplinario para la suspensión total de derechos. Una vez notificada la Resolución al asociado afectado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un recurso de reposición ante la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá tomar una decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si la exclusión es ratificada por la Junta Directiva, el asociado tendrá la opción de apelar ante el Comité de Apelaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de ratificación. El Comité de Apelaciones llevará a cabo las investigaciones y procedimientos necesarios para emitir una decisión final que confirmará o revocará la exclusión de la Junta Directiva. Esta decisión se tomará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de apelación.

PARÁGRAFO. EXCLUSIÓN POR ASAMBLEA GENERAL. Los miembros de Junta Directiva y de Comité de Apelaciones serán excluidos por la Asamblea General. Contra la Resolución de exclusión proferida por la Asamblea General no procede recurso alguno.

ARTICULO 30. Caducidad de las sanciones.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho o de que el Fondo se enteré de dicha ocurrencia:

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos parciales o totales, en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V - REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31. Patrimonio

El patrimonio del Fondo de Empleados, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Los aportes amortizados
3. Las reservas y fondos permanentes
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
6. La revalorización del patrimonio

ARTICULO 32. Compromiso económico de los asociados

Todos los asociados al Fondo de Empleados, deberán comprometerse a aportar una suma periódica obligatoria no inferior al equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) del salario mínimo mensual legal vigente, ni superior al diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual o pensional que devengue, pagadera con la periodicidad que los asociados reciben su ingreso.

Del total de la suma periódica aquí establecida, se determinará que el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales el otro cincuenta por ciento (50%) para Ahorros Permanentes.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes obligatorios y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos

PARÁGRAFO. Las retenciones que el Fondo efectúe sobre el salario o la mesada pensional de los asociados, por concepto de aportes sociales, ahorros permanentes, créditos u otras obligaciones, se realizarán con sujeción a los límites establecidos en la normatividad vigente, garantizando que el asociado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o mesada pensional, una vez efectuados los descuentos de ley.

ARTICULO 33. Aportes sociales individuales. Características

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 34. Aportes mínimos pagados irreducibles

Durante la existencia de la entidad, el monto de aportes sociales mínimos pagados no reducibles será de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 384.316.065)

PARAGRAFO: De manera excepcional y por una única vez, el monto mínimo de aportes sociales podrá reducirse cuando la situación financiera y de solvencia del Fondo así lo permita, conforme a lo previsto en la ley. Esta decisión deberá ser aprobada por la Asamblea General y someterse a autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cuando el Fondo esté sujeto a normas prudenciales de solvencia o solidez, deberá acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros y patrimoniales exigidos por la normativa vigente. En los demás casos, deberá cumplir los criterios que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 35. Ahorros permanentes. Características

Los ahorros permanentes, constituyen depósitos de dinero en favor del asociado que por regla general serán reintegrados cuando éste pierda su carácter de tal, salvo en los casos que

expresamente lo determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Los citados ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados, garantizan las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas en la ley y responderán suplementariamente ante terceros acreedores del Fondo de Empleados.

ARTICULO 36. Liquidación y aplicación de la garantía prendaria

En caso de pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, Crecer Fondo de Empleados – Foncrecer procederá a efectuar la liquidación definitiva de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes del asociado.

En desarrollo de la garantía prendaria prevista en los artículos 33 y 35 del presente Estatuto, los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán aplicados de manera preferente a la cancelación de las obligaciones exigibles que el asociado tuviere pendientes con el Fondo, incluyendo capital, intereses, gastos y demás conceptos autorizados estatutaria o reglamentariamente.

Para tal efecto, el Fondo podrá efectuar la correspondiente compensación hasta concurrencia del valor adeudado.

Si realizadas las compensaciones resultare un saldo a favor del exasociado, este será reintegrado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que quede en firme su retiro.

Si el valor de las obligaciones excediere el monto de los aportes y ahorros permanentes, el saldo insoluto continuará a cargo del exasociado, quien deberá cancelarlo en los términos establecidos por el Fondo.

PARÁGRAFO. La devolución estará sujeta a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del asociado y a la disponibilidad financiera del Fondo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 37. Otras modalidades de ahorro

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en el Fondo de Empleados, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 38. Inversión de los aportes y ahorros

Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades previstas en el estatuto a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el Fondo de Empleados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Además, FONCRECER tendrá la facultad de adquirir activos fijos destinados a la prestación de servicios y adoptará medidas para asegurar la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme se vuelvan exigibles.

ARTICULO 39. Reservas patrimoniales

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas para la finalidad que fueron creadas

ARTICULO 40. Fondos Patrimoniales y Sociales Pasivos

EL Fondo de Empleados podrá contar con los fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

ARTICULO 41. Incremento de las reservas y fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, tanto pasivos como patrimoniales respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo de Empleados y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 42. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o donante, en caso de no estar especificados serán llevados a incrementar el patrimonio de la entidad.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades del Fondo de Empleados en cumplimiento de sus objetivos sociales y no podrán beneficiarse de manera individual a los asociados o/a un grupo reducido de ellos. En caso de liquidación, cualquier suma de dinero proveniente de estos conceptos no se distribuirá entre los asociados ni aumentará sus aportaciones individuales de ninguna manera.

ARTICULO 43. Irrepartibilidad de las reservas, fondos, auxilios y donaciones

Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación del Fondo de Empleados, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse ni acrecentarán los aportes de los asociados.

ARTICULO 44. Costo de los servicios

El Fondo de Empleados cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes, dicho costo quedará debidamente consignado en los reglamentos de los diferentes servicios.

ARTICULO 45. Período del ejercicio económico

El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 46. Excedente del ejercicio

El excedente del ejercicio económico de FONCRECER, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario FODES el cual es de carácter obligatorio, cuyos recursos se destinarán a apoyar iniciativas de emprendimiento y fortalecimiento empresarial de los asociados,

mediante programas de formación y capacitación, asesoría técnica, administrativa, financiera y legal, apoyo para constitución de empresas, adquisición de bienes e insumos para unidades productivas y otorgamiento de crédito a través de líneas especiales destinadas a tal fin.

- c) Los programas financiados con cargo a este fondo serán aprobados con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados presentes en la respectiva Asamblea General y se ejecutarán conforme al reglamento del FODES. La organización, administración, requisitos, montos, procedimiento, seguimiento, control y demás condiciones para la utilización de los recursos del FODES se encuentran regulados en el reglamento vigente adoptado por la Junta Directiva, conforme a la normativa aplicable. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo de Empleados desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARAGRAFO PRIMERO- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO SEGUNDO- Cuando la reserva de protección de aportes sociales alcance un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los aportes sociales, podrá suspenderse su incremento con cargo al excedente del ejercicio, salvo disposición legal en contrario. No obstante, la Asamblea General podrá determinar incrementos adicionales si así lo considera conveniente.

PARAGRAFO TERCERO- La amortización de aportes sociales podrá efectuarse hasta por el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los aportes sociales del Fondo, siempre que exista el fondo previamente constituido para tal efecto, que el Fondo haya alcanzado un grado de desarrollo económico que permita efectuar los reintegros sin afectar su estabilidad financiera ni la continuidad de sus servicios, y que medie decisión expresa de la Asamblea General, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 47. Devolución de Aportes Sociales

Cuando un asociado pierde su calidad de miembro se inicia el proceso de devolución de sus aportes, proceso que podrá realizarse de manera oportuna y que, no obstante, está sujeto a diversas circunstancias legales, que incluyen:

1. Retiro o pérdida de calidad de asociado por cualquiera de las circunstancias legales o estatutarias.
2. Cuando el asociado exceda el porcentaje legal de aportes sociales respecto al total de los aportes sociales de las organizaciones, como persona natural 10% o como persona jurídica 49%.
3. Cuando el Fondo amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados, previa constitución del fondo para el efecto y con sujeción a los términos establecidos en las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (Circular Básica Contable y Financiera).
4. Cuando se liquide El Fondo y sean pagadas las acreencias en la prelación establecida por la ley.

La devolución de los aportes no es legalmente posible antes de la conclusión del vínculo asociativo entre el Fondo y el asociado, excepto en el caso mencionado en el numeral 3 del presente artículo.

El plazo para llevar a cabo la devolución de los aportes sociales en casos de retiro o pérdida de la calidad de asociado, se hará en un plazo no mayor a 30 días.

PARAGRAFO- En caso de pérdidas económicas y luego de dar aplicación a las Reservas para protección de aportes sociales, en El Fondo al momento de la salida de un asociado, FONCRECER como entidad solidaria aplicará el procedimiento establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en su Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020.

ARTICULO 48. Devolución de Aportes Sociales por Fallecimiento del Asociado.

En el caso de fallecimiento del asociado sin que exista un beneficiario designado, la entrega de los aportes sociales se realizará una vez se presente una copia auténtica de la escritura pública o la sentencia de sucesión. Esta documentación debe incluir los montos correspondientes a los aportes sociales acumulados durante la duración de la afiliación hasta el momento del fallecimiento del titular y debe especificar los nombres y el porcentaje (%) de derecho que corresponde a cada uno de los herederos.

CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 49. Órganos de la administración

La dirección general de FONCRECER estará a cargo de la asamblea general. La administración estará a cargo de la junta directiva y del gerente. El control estará a cargo del revisor fiscal y del comité de control social según sus competencias.

ARTICULO 50. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección del Fondo de Empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO PRIMERO - Son asociados hábiles para concurrir a la Asamblea o elegir delegados, los inscritos en el registro de socios que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO SEGUNDO- El Comité de Control Social, en colaboración con el revisor fiscal, para los eventos indicados en el párrafo anterior, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será puesta en conocimiento de los afectados con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados, para que éstos puedan presentar sus reclamos sobre el particular.

La Asamblea ejercerá sus funciones con base en información clara, suficiente y oportuna, la cual deberá ponerse a disposición de los asociados o delegados con antelación razonable, conforme a lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO 51. Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONCRECER. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los asociados que aspiren a ser delegados deberán ser asociados hábiles del Fondo de Empleados, contar con una antigüedad como tal no inferior a un (1) año y no haber sido sancionados con la suspensión total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni superior a cuarenta (40) y su periodo de ejercicio será de dos (2) años.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 52. Clases de Asamblea General

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las Asambleas pueden ser realizadas de manera presencial, no presencial o mixtas, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica.

ARTICULO 53. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por regla general la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados mediante fijación de avisos en lugares visibles en el Fondo de Empleados o en las dependencias de las entidades empleadoras o mediante la publicación de la invitación a través de la página web del Fondo o a través del correo electrónico de cada asociado en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria; cuando la Asamblea sea de delegados la convocatoria se hará conocer a éstos por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de ellos y dentro de similar término.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando quince (15) días calendario para finalizar el mes de marzo del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la Asamblea será citada por el Revisor Fiscal, o el Comité de Control Social, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley.

Con la convocatoria, el Fondo pondrá a disposición de los asociados o delegados los proyectos de decisión, informes de gestión, estados financieros, reformas estatutarias propuestas y demás documentos relevantes para la deliberación informada.

ARTICULO 54. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, pedida por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social la Junta no la produce, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

Si la solicitud de convocatoria hubiere sido presentada por el quince por ciento (15%) de los asociados y fuere desatendida tanto por la Junta Directiva como por el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, aquéllos la podrán convocar directamente, justificando igualmente la necesidad de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.

Los documentos relacionados con los asuntos a tratar deberán estar disponibles para los asociados o delegados desde la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 55. Representación en Asamblea

Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General por parte de los asociados debe ser directa, sin embargo, si éste se encontrare en los siguientes eventos de dificultad para asistir, podrá otorgar poder escrito conferido a otro asociado con su debida presentación o con autorización expresa a través de mensaje de datos, con las formalidades previstas en la ley y en el reglamento:

1. Por encontrarse incapacitado por razones de salud.
2. Por coincidir la Asamblea con actividades laborales, o encontrarse fuera de la ciudad por estas causas o tener permisos o licencias de orden laboral.
3. Por coincidir la Asamblea con exámenes parciales o finales que le obliguen a concurrir a un centro educativo.

El Poder podrá ser presentado personalmente o mediante mensaje de datos por el asociado poderdante ante el fondo o utilizando los medios virtuales de FONCRECER con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

En todo caso un asociado residente en la ciudad donde se celebre la Asamblea y de los municipios circunvecinos, solo podrá llevar la representación máxima de tres (3) poderdantes y los residentes de fuera de ésta podrán recibir hasta diez (10) poderes. Los asociados miembros de Junta Directiva, Gerente y empleados del Fondo de Empleados, no podrán aceptar representaciones.

Además, los asociados que sean elegidos como delegados en el evento de la Asamblea por Delegados, así como los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no tienen la facultad de designar a alguien que los represente en las reuniones que deban asistir, como parte de sus responsabilidades y funciones en la organización.

ARTICULO 56. Procedimiento interno de las asambleas generales

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles y representados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia escrita y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que dicho porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
2. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la misma o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; a falta de éstos, por el asociado que designe la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.
3. Los asociados presentes tendrán derecho a un solo voto, salvo que estén representando a otros afiliados, caso en el cual además de votar por sí mismos lo harán también por los que representen. En las asambleas de delegados, a cada delegado convocado le corresponderá un solo voto y no habrá lugar a la representación.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes y representados, o de los delegados si fuere el caso. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los presentes y representados. La fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, se procederá a inscribir listas o planchas, conforme lo determine el reglamento de asamblea y el

sistema a aplicar será el de cuociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.

Para el nombramiento del Revisor Fiscal, se presentarán candidatos con su respectivo suplente y será elegido quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

6. Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el libro de actas de Asamblea. El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes, medio virtual o tecnológico utilizado para la reunión en caso de ser No presencial o Mixta, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, los asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
7. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de la Asamblea que impartirá su aprobación.
8. Para reuniones no presenciales o mixtas, el acta debe ser suscrita por el Representante Legal y las personas que forman parte de la comisión de verificación y aprobación del acta.
9. Las deliberaciones se desarrollarán bajo criterios de transparencia, respeto, acceso a información suficiente y participación democrática.

ARTICULO 57. Funciones de la Asamblea

La Asamblea General de asociados tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
2. Expedir y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
3. Conformar una comisión escrutadora, la cual estará compuesta por tres (3) asociados asistentes a la misma, para efecto de las votaciones que se lleven a cabo durante el desarrollo de la asamblea.
4. Dar a la Junta Directiva y al Gerente, las orientaciones que estime convenientes en orden al cumplimiento del objeto del Fondo y al interés común de los asociados.
5. Elegir de su seno el presidente y el secretario de la asamblea.
6. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir el Gerente del Fondo de Empleados.

8. Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios conforme a la ley y a los estatutos y establecer aportes extraordinarios.
9. Distribuir la suma periódica obligatoria de aportes que efectúan los asociados.
10. Elegir de su seno, los miembros principales con su respectivo suplente personal, para la conformación de la Junta Directiva.
11. Elegir al Revisor Fiscal y un suplente y fijarle el monto de su remuneración
12. Elegir de su seno los integrantes del Comité de Control Social y sus suplentes personales.
13. Elegir de su seno los miembros principales del Comité de Apelaciones y sus suplentes.
14. Decretar en reunión extraordinaria, la disolución anticipada de la entidad y disponer las normas que deban seguirse al respecto. Igualmente, en el caso que se decida su fusión, incorporación, transformación, escisión o liquidación.
15. Remover a aquellos dignatarios que hayan sido elegidos por la asamblea, cuando incurran en las causales contempladas para cada uno de los respectivos cargos, del presente Estatuto.
16. Estudiar y aprobar las reformas del Estatuto.
17. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
18. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.
19. Las demás previstas en el Estatuto y las leyes, relacionadas con el objeto social del Fondo

PARAGRAFO. Para el evento de Asamblea General Ordinaria los informes de gestión, balances, estados financieros, proyectos de reforma estatutaria y demás documentos relevantes serán puestos a disposición de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de esta.

ARTICULO 58. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ésta.

ARTICULO 59. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores a la nominación.

4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
5. No ser empleado del Fondo de Empleados.
6. Estar residenciado preferiblemente en la ciudad de Bogotá o sus municipios circunvecinos.
7. Tener conocimientos en materias económicas o financieras o contables o legales, adquiridas mediante formación académica o por el ejercicio de cargos cuyo desempeño conlleva a adquirir estos conocimientos.
8. Tener experiencia en cargos de dirección administrativa, bien sea por haber integrado consejos de administración o juntas directivas, u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o por haber formado parte, por no menos de un año en comités o comisiones permanentes organizadas por el Fondo de Empleados, o haber desempeñado cargos de dirección y confianza dentro de las empresas que determinan el vínculo de asociación al Fondo de Empleados.

ARTICULO 60. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, adoptará su reglamento interno en el cual se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente y su período; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 61. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de la Junta Directiva, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. - La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 5, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. La decisión deberá ser tomada por mayoría simple

ARTICULO 62. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Establecer en su propio reglamento los criterios de participación de los miembros suplentes de la Junta Directiva.
3. Formular la política general del Fondo y adoptar los planes, proyectos y programas, conforme al Estatuto y las directrices de las asambleas.
4. Controlar el funcionamiento del Fondo y verificar su conformidad con la política adoptada, incluyendo lo relacionado con la prestación de los servicios a los asociados, el respeto de sus derechos y el adecuado trámite de peticiones, quejas y reclamos.
5. Crear instituciones auxiliares que hagan viable el desarrollo del objeto social del Fondo.
6. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente, previa convocatoria y selección.
7. Fijar la cuantía de las operaciones y contratos que deba celebrar el Gerente en desarrollo del objeto del Fondo.
8. Autorizar al Gerente para celebrar los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma que la misma Junta le haya fijado.
9. Establecer la planta de personal de la entidad y, previo análisis con el Gerente, señalar las funciones y requisitos exigidos para el desempeño de cada cargo, así como fijar las remuneraciones del caso.
10. Fijar anualmente, el monto del incremento salarial para los trabajadores de la entidad.
11. Reglamentar, previo estudio técnico, las pólizas que deben otorgar quienes sean personal de manejo y confianza cuando a ello hubiere lugar.
12. Aprobar el presupuesto de la entidad y de los proyectos con viabilidad de ejecución, al igual que las adiciones y modificaciones presupuestales.
13. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
14. Elaborar los reglamentos internos que se requieran para el correcto funcionamiento del Fondo de Empleados.
15. Conocer los informes y estados financieros que le presente en cada sesión ordinaria la Gerencia y pronunciarse sobre éstos, así como sobre el balance de cierre del ejercicio.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias. Esta función la podrá delegar en el Gerente.
18. Declarar el retiro forzoso de los asociados que pierdan las calidades exigidas estatutariamente para serlo.
19. Declarar la pérdida de la calidad de asociado por muerte real o presunta.
20. Imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario y al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

21. Reglamentar el derecho de inspección para asociados, miembros del Comité de Control Social, la revisoría fiscal y miembros de la Junta Directiva, garantizando el acceso a la información en los términos previstos por la ley y las normas de protección al consumidor financiero solidario.
22. Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.
23. Remitir toda la información pertinente al Comité de control social, mediante correo electrónico o mensaje de datos, garantizando su veracidad y confidencialidad, así como el respeto por la reserva de datos personales de los asociados.
24. Realizar procesos de evaluación para la medición de calidades de sus miembros; desempeño individual de cada uno y desempeño general del respectivo órgano.
25. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARAGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta, o en el Gerente.

ARTICULO 63. Gerente

El Gerente es el representante legal del Fondo de Empleados, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva por período o modalidad contractual que ésta determine.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva, quien podrá nombrar un suplente permanente de las mismas calidades del Gerente.

ARTICULO 64. Requisitos para ser Gerente

El aspirante a Gerente del Fondo de Empleados deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos, en empresas que realicen actividades financieras o en entidades de economía solidaria.
2. Poseer conocimientos en materias económicas o financieras o contables o legales, adquiridas mediante formación académica de nivel profesional y preferiblemente tener formación en administración de empresas de economía solidaria.
3. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de cargos anteriores y contar con buenas referencias sobre su desempeño laboral y profesional.
4. Si es asociado del Fondo de Empleados tener una antigüedad no inferior a tres (3) años como asociado.
5. Las demás que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 65. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del Fondo de Empleados, la prestación de los servicios a los asociados, el respeto de sus derechos el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro del Fondo de Empleados, de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo de Empleados y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares al Fondo de Empleados.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del Fondo de Empleados.
9. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general del Fondo de Empleados y el informe anual a la Asamblea General.
11. Garantizar el derecho de inspección y acceso a la información de los asociados y órganos de administración y control, en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto, asegurando su entrega oportuna y el respeto de la reserva legal.
12. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores del Fondo de Empleados.

ARTICULO 66. Comités y comisiones y personal administrativo

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales transitorias que consideren necesarios para el funcionamiento de la entidad y la prestación de los servicios.

En la planta de cargos y en las disposiciones que regulan la estructura administrativa del Fondo de Empleados se establecerá la denominación de los funcionarios superiores y de los demás que sean necesarios para ejecutar las labores administrativas de la entidad. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a los cargos de estos funcionarios, serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones.

CAPITULO VII - COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO 67. Comité de Apelaciones

El comité de Apelaciones será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia, los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por la Junta Directiva.

ARTICULO 68. Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil del Fondo y encontrarse presente en la Asamblea.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido objeto de las sanciones establecidas en los artículos 26 y 27 de éste Estatuto.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección, control y vigilancia.

ARTICULO 69. Composición del Comité de Apelaciones

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Asociados dentro de sus asistentes, para un periodo de dos (2) años, que comenzaran a regir desde el momento de su elección mediante el sistema de planchas de candidatos inscritas ante la Comisión de Escrutinios, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 70. Funciones del Comité de Apelaciones

Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva, garantizando el debido proceso y los derechos de los asociados
2. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de dirección, administración y vigilancia de la entidad.
3. Expedir su propio reglamento.

ARTICULO 71. Causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones

Los miembros del Comité de Apelaciones serán removidos de su cargo por las siguientes causales.

1. Pérdida de su calidad de asociado. En este evento perderán automáticamente su investidura a partir del momento en que dejen de tener la calidad de asociados
2. No asistir a tres (3) sesiones del Comité de Apelaciones, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada que conozca en cumplimiento de sus funciones o cuando dé a conocer a terceros, asociados o no, información clasificada como confidencial.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Apelaciones

La remoción de los miembros del Comité de Apelaciones corresponderá a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, garantizando el derecho defensa y el debido proceso, salvo la señalada en el numeral 7, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VIII - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 72. Órganos

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el Fondo de Empleados, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTICULO 73. Revisor Fiscal

El Fondo de Empleados tendrá un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, quien no podrá ser asociado de la entidad. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por persona jurídica bajo la responsabilidad de un Contador Público que reúna los requisitos previstos en este artículo.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, con su respectivo suplente, de sus mismas calidades y condiciones y podrá ser reelegido para períodos sucesivos; podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento a sus funciones o demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 74. Condiciones Para Ser Elegido Revisor Fiscal.

Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FONCRECER.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 75. Funciones del Revisor Fiscal

Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar todas las operaciones del Fondo y verificar su conformidad con las prescripciones del Estatuto y los reglamentos, las decisiones de las asambleas y de la Junta Directiva.
2. Velar porque se lleven legal y regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de las asambleas, de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y demás que sean necesarias.
3. Vigilar porque se conserven debidamente los comprobantes de cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que aquella tenga en custodia a cualquier título.
5. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente sobre los valores de la entidad.
6. Dar oportuna cuenta por escrito, a las asambleas, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
7. Autorizar con su firma todos los balances del Fondo de Empleados, dictaminar los estados financieros y rendir los informes correspondientes.
8. Solicitar la convocatoria a asamblea o a Junta Directiva extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
9. Rendir por escrito informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los estados financieros; los resultados de la gestión administrativa y el desarrollo de las decisiones aprobadas por las asambleas y la Junta Directiva.

10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y vigilancia del Fondo de Empleados.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 76. Responsabilidad.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 77. Comité de Control Social

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo velar por el cumplimiento del objeto social y el correcto funcionamiento del Fondo de Empleados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONCRECER, incluidos los que les asisten en su calidad de consumidores financieros solidarios.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos, de manera indefinida siempre que cumplan con los requisitos para pertenecer al Comité.

Podrán ser removidos por la Asamblea General, por las mismas causales que los miembros de la Junta Directiva.

Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil del Fondo y encontrarse presente en la Asamblea.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido objeto de las sanciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Estatuto.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección, control y vigilancia.

ARTICULO 78. Funcionamiento

Sin perjuicio de poder asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de los demás comités o comisiones que posea el Fondo de Empleados, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos con periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 79. Funciones del Comité de Control Social

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento y definir todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano social.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o al organismo gubernamental que ejerza la vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de FONCRECER, el Comité de Control Social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria haciendo las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
6. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante Junta Directiva o ante el representante legal, en el marco del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) que adopte el Fondo, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Resultado de este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas y hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presenta a la asamblea general cada año.
7. Estudiar las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
8. Constatar de acuerdo con las informaciones suministradas por la Gerencia, si se está presentando incumplimiento por parte de los asociados de los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos internos.
9. Requerir a los asociados mencionados en el numeral anterior antes de dar inicio al procedimiento disciplinario respectivo.

10. Llevar a cabo los procedimientos disciplinarios pertinentes de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.
11. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
12. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas y entregarla a la Gerencia para su publicación.
13. Revisar las calidades de los aspirantes que se postulen para los órganos de administración y vigilancia e informar a la gerencia
14. Constatar que las planchas inscritas ante la comisión de escrutinios cumplan los requisitos formales.
15. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
16. Ejercer el control de los procedimientos implementados por el fondo y ejercer el control para el logro de los resultados sociales.
17. Cuidar del correcto funcionamiento y la eficiente administración de los programas y recursos educativos.
18. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria previa justificación de la citación, cuando lo considere necesario.
19. Vigilar la aplicación efectiva de las políticas y procedimientos que adopte el Fondo en materia de protección del consumidor financiero solidario y presentar a los órganos de administración las recomendaciones a que haya lugar.
20. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal, la Junta Directiva o la Gerencia.

ARTICULO 80. Causales De Remoción De Los Miembros Del Comité De Control Social.

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 81. Inspección y vigilancia de la entidad empleadora

Las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación de conformidad con la ley podrán solicitar al Fondo de Empleados, toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

Las empresas patrocinadoras y el Fondo de Empleados acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

ARTICULO 82. Inspección de libros y documentos por los asociados.

Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos, deberán tramitar solicitud por escrito a la Gerencia y si es el caso nombrar una comisión no superior a dos (2) asociados para que en compañía del citado funcionario examinen los libros y documentos relacionados con el objeto específico de su petición, en los términos previstos por la ley, garantizando la reserva de la información, la protección de los datos personales y los derechos del consumidor financiero solidario.

CAPITULO IX - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 83. Incompatibilidades generales

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO. - Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de

Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 84. Incompatibilidad laboral

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva mientras estén actuando como tales, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en el Fondo de Empleados.

Los asociados que se desempeñen como trabajadores del Fondo, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los correspondientes suplentes no podrán postularse ni ser electos como delegados a la Asamblea general.

Igualmente, los asociados trabajadores del Fondo no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 85. Restricción de voto

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, y el asociado que sea requerido, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y cualquier otro funcionario que sea miembro de FONCRECER no tendrán la facultad de ejercer su derecho al voto en cuestiones que guarden una relación directa con sus responsabilidades o intereses.

ARTICULO 86. Incompatibilidades en los reglamentos

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO X - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 87. Responsabilidad de CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER

Creceer Fondo de Empleados - Foncrecer se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 88. Responsabilidad de los asociados

La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por la entidad y responderá con ellas, sin perjuicio que sus aportes sociales, ahorros y demás derechos que posea en la entidad, queden afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

ARTICULO 89. Participación en las pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el Fondo estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver, y si fuere el caso y en forma supletoria se afectarán sus ahorros permanentes.

ARTICULO 90. Responsabilidad de los directivos, funcionarios y revisor fiscal

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo de Empleados serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El Fondo de Empleados, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 91. Conciliación

Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación, sin perjuicio de la aplicación previa del procedimiento interno de atención de peticiones, quejas y reclamos que establezca el Fondo conforme a las disposiciones sobre la protección de los asociados

ARTICULO 92. Procedimiento para la conciliación y otras vías para la solución de conflictos

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas una vez agotados los mecanismos internos de atención de reclamaciones previstos por el Fondo y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Igualmente, las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Las proposiciones o insinuaciones de él o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se harán constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el Código de Procedimiento Civil, o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII - INTEGRACION, FUSION E INCORPORACION

ARTICULO 93. Integración

CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER, por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse en organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que la represente.

Igualmente, el Fondo de empleados podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 94. Fusión e incorporación

El FONDO DE EMPLEADOS, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente estatuto y la ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente, la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otro fondo de empleados a CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER, siempre que reúna las mismas condiciones, características y

requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorporan cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto para la asociación a Crecer Fondo de Empleados - Foncrecer.

CAPITULO XIII - TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 95. Transformación

CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 96. Escisión

CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria. Para tal efecto se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados

ARTICULO 97. Causales de la disolución y liquidación

El Fondo de Empleados deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otro fondo.
5. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.

La decisión de la disolución para la liquidación deberá aprobarse con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 98. Procedimiento De Liquidación.

Una vez que se haya declarado la disolución, se llevará a cabo el proceso de liquidación. Para este propósito, la Asamblea General designará un liquidador con conocimientos en materias contables, financieras y legales. En caso de que el liquidador no sea nombrado o no asuma sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores a su designación, la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia del Fondo procederá a su nombramiento.

El proceso de liquidación se registrará por las disposiciones legales cooperativas vigentes. En caso de no contar con regulaciones específicas, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio en relación con el proceso de liquidación.

ARTICULO 99. Destinación Del Remanente

En cualquier circunstancia, si después de realizar los pagos y devoluciones correspondientes quedará algún remanente, este será destinado a una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca servicios de índole social a los trabajadores. La elección de esta entidad será responsabilidad de la Asamblea General de Asociados o Delegados. En caso de que no se realice dicha elección, se seguirán las directrices establecidas por las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 100. Publicación

La disolución de CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional.

CAPITULO XIV - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 101. Forma de cómputo de los períodos anuales

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 102. Reglamentación del Estatuto

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del Fondo de Empleados.

ARTICULO 103. Reformas del Estatuto

Toda reforma del presente Estatuto deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes, previa convocatoria hecha para tal fin.

Los proyectos de reforma del Estatuto deberán inscribirse por los asociados, ante la secretaría de la Junta Directiva con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario, a la fecha de la Asamblea General de asociados, con el objeto de que en los quince (15) días calendario siguientes a su inscripción estén a disposición de todos los asociados.

La Junta Directiva podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte de la Junta Directiva para conocimiento y discusión de los asociados antes de su presentación a la Asamblea General.

A más tardar, con la convocatoria a la asamblea en la que haya de considerarse la reforma, se deberá poner a disposición el proyecto respectivo por parte de la Junta Directiva para conocimiento de los asociados.

ARTICULO 104. Vigencia de las reformas

Las reformas estatutarias regirán a partir de la fecha de su aprobación o de la fecha que determine la asamblea que las apruebe, y deberán ser enviadas para el respectivo control de legalidad a la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su registro en la Cámara de Comercio para conocimiento y oponibilidad respecto de terceros.

ARTICULO 105. Aplicación de normas supletorias

Las materias y situaciones no reguladas en el presente estatuto, que no fueran previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y del sector de la economía solidaria; incluidas las relativas a la protección de los asociados en su calidad de usuarios de los servicios del Fondo y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria; en subsidio, las previstas para asociaciones o fundaciones y en últimas, las contempladas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de Crecer Fondo de Empleados - Foncrecer.

ARTICULO 106. Vigencia

La presente reforma del Estatuto rige a partir de su aprobación por la Asamblea General y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General de Asociados de CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER el treinta (30) de marzo de 2026 certificamos que el Estatuto que

antecede, debidamente reorganizado y reenumerado, el cual consta de catorce (14) capítulos y ciento (106) artículos, corresponde al cuerpo estatutario con la reforma aprobada por la citada Asamblea, y, en consecuencia, constituye el nuevo cuerpo normativo de CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER.

Firman,



Martha Lucia Uribe Martínez
Presidente de la Asamblea



Jhon Jairo Escobar Barrantes
Secretario de la Asamblea